



Expediente: **055410221068**  
Radicado: **RE-05069-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **02/12/2024** Hora: **13:57:33** Folios: **3**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS, DISEÑOS Y OBRAS CAPTACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N° 132-0077-2015 del 17 de abril de 2015, se **OTORGÓ PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA MARIAL**, del municipio de El Peñol, con Nit 811.039.317-0, representada legalmente la señora **CLARA ROSA MORALES LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 71002168, a derivarse de las fuentes denominadas "Los Martínez 1" y "Los Martínez 2" es de 2,27 L/s.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica al sitio de interés el día 19 de noviembre de 2024, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de planos y diseños y obras de captación presentadas, de la visita y la evaluación de esta información se generó el Informe Técnico N° **IT-07905-2024** del 21 de noviembre de 2024, dentro del cual, se formularon unas observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

"(...)

*El caudal total, otorgado a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA- MARIAL, con Nit 811039317-0, mediante Resolución 132-0077 del 08 de abril de 2015, a derivarse de las fuentes denominadas "Los Martínez 1" y "Los Martínez 2" es de 2,27 L/s; de acuerdo al aforo realizado, actualmente se está captando un caudal de 2,746 L/s. En virtud de lo expresado, se puede concluir que el usuario está captando un caudal de 0,476 L/s, por encima del caudal concesionado.*

*En el punto con coordenadas -75°14' 40.386W, 6° 15' 56.964" N 2075 Z, se encuentra una obra de captación que, de acuerdo a la información suministrada por la señora Clara Rosa Morales López, representante legal del acueducto, fue construida durante la época de sequía que se presentó a inicios del año en curso, ya que las fuentes denominadas "Los Martínez" no contaban con el caudal suficiente para abastecer las necesidades del acueducto. Esta captación no ha sido autorizada por La Corporación.*

*La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA- MARIAL, con Nit 811039317-0, representada legalmente por la señora CLARA ROSA MORALES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.052.356, viene ejecutando una serie de obras para el mejoramiento de su infraestructura, dentro de las mismas se contempla la reparación de las obras de captación, para solucionar los problemas de fugas y filtraciones.*

*La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA- MARIAL, actualmente cuenta con 570 suscriptores entre nativos y veraneantes, adicionalmente se tiene identificado que, dentro de los mismos se encuentran 8 hoteles, estos cuentan con piscina y jacuzzi, 6 glamping, cada uno de ellos con 3 cabañas, 3 instituciones educativas con un aforo de 362 personas y un hogar comunitario que alberga a 15 niños de manera permanente y a 12 padres de familia de manera transitoria. Todos los usuarios cuentan con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas; instalados mediante convenios suscritos con la Corporación y el Municipio de El Peñol, como también por parte de los usuarios. Todos los usuarios cuentan con sistema de micro medición.*

*De acuerdo a lo descrito en el ítem anterior, se puede establecer que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA- MARIAL cuenta con varios suscriptores conectados al servicio de acueducto, para usos no autorizados dentro de la Resolución 132-0077 del 08 de abril de 2015, la cual fue otorgada exclusivamente para uso doméstico.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



f X Instagram YouTube cornare

Respecto a la implementación de la obra de control de caudales, mediante en la implementación de una válvula solenoide se hace claridad que, aunque esta se acoge como sistema válido para controlar el flujo del caudal, la misma debe ser calibrada nuevamente, ya que mediante aforo se pudo establecer que se está captando un caudal superior al autorizado en la Resolución 132-0077 del 08 de abril de 2015.

Mediante oficio con radicado CE-08802-2023 del 05 de junio de 2023, el usuario presenta los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación implementada sobre la fuente Los Martínez 2, los cuales son acogidos dentro del presente informe.

Mediante oficio con radicado CE-08802-2023 del 05 de junio de 2023, el usuario presenta un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PLAN OPERATIVO 2022-2025, el mismo NO se aprueba, pues debe ser presentado en el formato F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04, establecido y aprobado por La Corporación. Es importante la presentación del mismo, ya que algunas de las actividades propuestas ya han sido ejecutadas o están en proceso de ejecución.

La concesión de aguas otorgada a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA- MARIAL, con Nit 811039317-0, representada legalmente por la señora CLARA ROSA MORALES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.052.356, mediante Resolución 132-0077 del 08 de abril de 2015, se encuentra vigente hasta el mes de abril de 2025; por lo tanto, es importante que se vayan adelantando los trámites necesarios para su renovación.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-079058-2024** del 21 de noviembre de 2024, se considera procedente aprobar los planos y memorias de cálculo de la obra de captación implementada sobre la fuente San Matías, presentados por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA- MARIAL**, del municipio del Peñol lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **Director de la Regional Aguas** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS PLANOS Y DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN IMPLEMENTADA SOBRE LA FUENTE LOS MARTÍNEZ 2**, presentados por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA- MARIAL**, con Nit 811039317-0, representada legalmente por la señora **CLARA ROSA MORALES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.052.356.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de control de flujo implementado, consistente en un válvula selenoide, ya que el mismo permite regular y controlar el caudal captado

**ARTÍCULO TERCERO:** La aprobación de planos y diseños de la obra de captación aprobada en el marco del permiso de Concesión de aguas mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su utilización; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRA- MARIAL**, para que cumpla con las siguientes obligaciones y actividades, contados a partir de la ejecutoria del presente acto:

1. **REALIZAR**, en un término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los ajustes necesarios y la calibración de la válvula selenoide, de tal forma que solo se capte el caudal autorizado en la Resolución 132-0077 del 08 de abril de 2015, el cual es de 2,27 L/s.
2. **PRIORIZAR**, dentro de las obras que se vienen ejecutando, realizar las reparaciones requeridas en el parágrafo 4 del **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución RE-01340-2022 del 01 de abril de 2022, referente a "reparar los daños estructurales que tienen las obras de captación y reparar las fugas en las válvulas de los filtros, igualmente las fugas que se encuentran en las zonas de lavado".

3. PRESENTAR a Cornare, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el informe final de ejecución del PLAN QUINQUENAL, aprobado mediante Resolución 132-0109-2016 de 01 de julio de 2016, dentro del mismo se deben describir las metas y actividades propuestas con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. En el formato F-CS-58\_Formularioinforme\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03
4. ABSTENERSE de vender derechos de acueducto a usuarios cuyo uso no este autorizado previamente por La Corporación, ya que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 132-0077 del 08 de abril de 2015, es exclusivamente para uso doméstico, adicionalmente, se debe tener en cuenta la disponibilidad en la oferta hídrica de las fuentes.
5. PRESENTAR a Cornare, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA, para la vigencia 2022-2025, en el formato F-TA51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04, establecido y aprobado por La Corporación.

Es importante la presentación del mismo, ya que algunas de las actividades o propuestas ya han sido ejecutadas o están en proceso de ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se RECOMIENDA a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRAMARIAL, con Nit 811039317- 0, representada legalmente por la señora CLARA ROSA MORALES LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.052.356, presentar de manera oportuna a La Corporación, la solicitud del trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, adjuntando la documentación requerida para el proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-04172-2023 del 23 de septiembre de 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Aprobación de planos, diseños establecidos mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMIRAMARIAL, representada legalmente por la señora CLARA ROSA MORALES LOPEZ, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

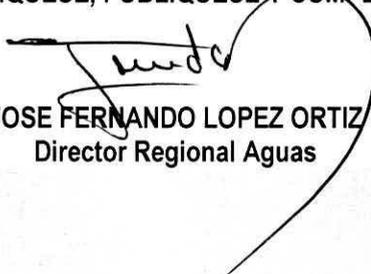
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMA:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente:** 055410221068

**Proceso:** trámite ambiental

**Asunto:** concesión de aguas superficial

**Proyectó:** Abogado Diana Pino Castaño – fecha 29/11/2024

COPIA CONTROLADA



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

    cornare